

consumo, no puede el arcedia a la soli-  
citud de exencion que solicita D. Bona-  
ventura a favor del consumo de carne  
del Hosp. de que es beneficiado; pues de la  
contancia del arcedia el arcedia por lo per-  
juicio que de ello se origina, y en esto  
beneficiado debe pagar los nuevos impuestos  
como pagan los antiguos. Sin embargo el  
disposicion lo que estubo puesta. Cartag. 2.º de Mayo  
de 1823 = Blas Layola = Promovido Numero = 7  
atendida p.º este Rey. acuerda: se conforma  
una en un todo con lo que dice la Comision.

Este Rey. acuerda: que respecto a q.º la  
H.ª de Motivos  
o Capitulo  
Tercera de Obispos  
punta de beneficencia se institua en veinte y  
dos de D.º de suel.º de asociados, veinte y  
uno, cuyo nomb.º se amplie en virtud del  
nuevo Reglam.º de suel.º y siete de D.º de  
del mismo año al num.º q.º el mismo pro-  
pone: se consulte a la Exma. Dip.º Prov.º  
de Murcia cuales han de ser los q.º se deban  
mover en virtud de lo que previene el  
art.º sexto de D.º Reglam.º  
Yo el Rey. Yo el Sr. D.º Nicolás María, Portador  
este Rey. q.º p.º D.º Nicolás María, Portador

